Bogotá, D. C., 01 de noviembre de 2024

**AUTO 0000387 de 2024**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Asunto:** Inicio de actuación administrativa para la aprobación del Mercado Relevante de Distribución Especial conformado por el Centro Poblado de Santo Domingo en el Municipio de San Pablo Departamento de Bolívar, así como de los Cargos de Distribución y del Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes de tubería.

Radicado CREG E2023015999.

Número Apligas: 2964.

**CONSIDERANDO QUE:**

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 y en el literal d) del numeral 74.1 del artículo 74 de la Ley 142 de 1994, le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos.

En cumplimiento de sus funciones, la Comisión expidió tanto la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, la cual está contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante la Metodología de Distribución; como los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible a usuarios regulados y las reglas para la aprobación de los cargos tarifarios correspondientes, en adelante la Metodología de Comercialización, contenida en la Resolución CREG 102 003 de 2022.

Mediante la Circular CREG 030 del 10 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva divulgó el procedimiento aplicable al trámite de solicitud y aprobación de mercados relevantes de distribución de gas combustible por redes y de los cargos tarifarios de distribución de gas combustible para el siguiente período tarifario, conforme a Metodología.

De acuerdo con lo establecido en las Metodologías[[1]](#footnote-2), tanto para efectos de aprobación de cargos de distribución como de comercialización para los Mercados Relevantes de su interés, las empresas que desarrollen dichas actividades deben hacer uso del aplicativo Apligas para efectuar el cargue de la información para la presentación de las solicitudes tarifarias de su interés.

La empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., a través de comunicación radicada en la CREG bajo el número E2023015999 del 04 de septiembre de 2023, solicitó la aprobación de cargos de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes y la aprobación del Componente Fijo del Costo de Comercialización para el mercado relevante especial conformado como sigue:

| **CÓDIGO DANE** | **CENTRO POBLADO** | **MUNICIPIO** | **DEPARTAMENTO** |
| --- | --- | --- | --- |
| 52490 | Santo Domingo | San Pablo | Bolívar |

La empresa solicitante efectuó el cargue de información en el aplicativo Apligas para la solicitud tarifaria respecto de las actividades de distribución y comercialización, el cual fue confirmado bajo el número 2964, consecutivo asignado por el aplicativo.

En la solicitud tarifaria se informó que el mercado relevante propuesto no cuenta con aportes de recursos públicos para la cofinanciación de infraestructura de redes de distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Una vez revisada la solicitud tarifaria, mediante oficio CREG S2024001749 del 28 de febrero de 2024 se encontró que ésta no cumplía con los requisitos establecidos en la metodología, por lo cual se solicitó a la empresa para que completará la solicitud tarifaria, allegando la siguiente información:

1. *“Razones en las que se fundamenta la petición, según lo establecido en el literal a) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con la Metodología de Distribución.*
2. *Certificación de la Secretaría de Planeación del municipio de San Pablo que demuestre que al menos el 80 % de los usuarios potenciales del servicio de gas en el Centro Poblado de Santo Domingo están interesados en contar con el servicio. Se aclara que el certificado debe indicar además el número de viviendas existentes en el centro poblado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 de la Circular CREG 030 de 2019. Si bien la empresa indicó haber entregado dicha certificación al incluirla en la lista de “anexos”, una vez revisada la base de datos documental esta Comisión no encontró la mencionada certificación.*
3. *Certificación de que el centro poblado Santo Domingo, no se encuentran incluidos, por razones de distancia, dentro del plan de expansión3 por parte del Distribuidor que presta el servicio en Mercado Relevante al cual pertenece el municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar (Numeral 5.3 del Artículo 5 de la metodología)*

*Lo anterior, se requiere porque mediante radicado EE 8603775-0 del 17 de noviembre de 2022, VANTI S.A. E.S.P. respondió un derecho de petición interpuesto por NORGAS S.A. E.S.P. relacionado con la existencia de nuevos proyectos de gas domiciliario que pudieran incluir al municipio de Santo Domingo. Sin embargo, Santo Domingo no es un municipio sino un centro poblado que se encuentra ubicado en el municipio de San Pablo en el departamento de Bolívar.*

1. *Análisis de precios unitarios – APU – para todos los activos especiales reportados. Aunque la empresa allegó el APU para la unidad constructiva “Estación tanque almacenamiento 1000 galones”, no refiere este análisis para la unidad constructiva denominada “Cruces aéreos”*

La Empresa dio respuesta a los numerales 1, 2 y 4 del requerimiento de la Comisión bajo radicado CREG E2024004295 de 27 de marzo de 2024, quedando pendiente la atención del requerimiento formulado en el Numeral 3.En esta oportunidad se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal en el que consta que la Sociedad cambió su razón social de NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. a COLGAS S.A. E.S.P. lo cual se protocolizó bajo Escritura Pública No. 2242 del 01 de diciembre de 2023 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de diciembre de 2023, con el No. 03042839 del Libro IX, de lo cual se toma atenta nota.

Mediante comunicación con radicado CREG S2024004612 del 24 de junio de 2024, en procura de que la empresa completara la solicitud, se requirió a la solicitante para que allegara la información pendiente, lo cual fue atendido por COLGAS S.A. E.S.P. el 19 de julio de 2024.

Verificada la completitud de la solicitud, se encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa COLGAS S.A. E.S.P. dentro de la correspondiente actuación administrativa, la cual estará sujeta, en lo pertinente, a lo establecido en el capítulo II del título VII, artículo 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y, en lo no previsto en ellos, a las normas de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

# **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar inicio a la Actuación Administrativa para la Aprobación del Mercado Relevante Especial propuesto por la empresa COLGAS S.A. E.S.P., así como de los Cargos de Distribución por redes de tubería y del Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para dicho mercado conformado como sigue:

| **CÓDIGO DANE** | **CENTRO POBLADO** | **MUNICIPIO** | **DEPARTAMENTO** |
| --- | --- | --- | --- |
| 52490 | Santo Domingo | San Pablo | Bolívar |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Llevar el correspondiente expediente administrativo, al cual se deberán incorporar todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa de que trata el ordinal anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la publicación en el portal web de la CREG y en el Diario Oficial el resumen de la solicitud tarifaria objeto de la presente actuación administrativa, que se anexa al presente auto para los efectos del Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar al representante legal de COLGAS S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, al correo electrónico norgas@colgas.com, suministrado por la empresa para el efecto.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA**

Director Ejecutivo

1. Literal b) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013 y el Numeral 19.1 del Artículo 19 de la Resolución CREG 102 003 de 2022. [↑](#footnote-ref-2)